

perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144 del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio portador local en la modalidad conmutado, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 643-2020-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa JWW SYSTEL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA;

Que, con Informe N° 1781-2020-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la Concesión Única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 021-2018-MTC y la Resolución Ministerial N° 015-2019-MTC/01 y sus modificatorias, que aprueban las Secciones Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, respectivamente, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad de la Viceministra de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa JWW SYSTEL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como el primer servicio a prestar, el servicio portador local en la modalidad conmutado.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa JWW SYSTEL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar a la Directora General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la Escritura Pública del referido Contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión no es suscrito por la empresa JWW SYSTEL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la

presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ESTREMADOYRO MORY
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1891877-1

ORGANISMOS EJECUTORES

DESPACHO PRESIDENCIAL

Designan Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 035-2020-DP/SG

Lima, 8 de octubre de 2020

VISTO: el Memorando N° 000418-2020-DP/SSG, de la Subsecretaría General; y, los Informes N° 000559-2020-DP/SSG-ORH y N° 000156-2020DP/SSG-ORH/APER, de la Oficina de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26° del Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, aprobado por Decreto Supremo N° 077-2016-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 037-2017-PCM, señala que la Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano de asesoramiento responsable de prestar asesoría a la Alta Dirección y a los demás órganos del Despacho Presidencial, en asuntos de carácter jurídico y legal, así como absolver las consultas y emitir opinión sobre los proyectos normativos que le sean formuladas en el ámbito de su competencia. Depende jerárquicamente de la Subsecretaría General;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 029-2020-DP/SG de fecha 15 de setiembre de 2020, se encargó el puesto de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica al señor abogado Félix Alcides Pino Figueroa, en adición a sus funciones como Secretario de Consejo de Ministros;

Que, mediante Memorando N° 000418-2020-DP/SSG, la Subsecretaría General señala que se ha dispuesto designar a la señora abogada Marianella Lissette Chimpén Aldana como Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Despacho Presidencial, dejándose previamente sin efecto el encargo del funcionario mencionado en el considerando precedente;

Que, en ese contexto y mediante los Informes N° 000559-2020-DP/SSG-ORH y N° 000156-2020-DP/SSG-ORH/APER, la Oficina de Recursos Humanos del Despacho Presidencial informa que la profesional propuesta para el citado puesto cumple con los requisitos mínimos previstos en el Clasificador de Cargos del Despacho Presidencial, aprobado mediante Resolución de Secretaría General N° 102-2017-DP/SG, de fecha 18 de octubre de 2017;

Que, en mérito a las normas antes citadas resulta pertinente dejar sin efecto la Resolución de Secretaría General N° 029-2020-DP/SG para designar posteriormente a la nueva Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Despacho Presidencial;

De conformidad con el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, aprobado por Decreto Supremo

N° 077-2016-PCM, modificada por el Decreto Supremo N°037-2017-PCM; y el Clasificador de Cargos del Despacho Presidencial, aprobado mediante Resolución de Secretaría General N°102-2017-DP/SG;

Con el visto de la Subsecretaría General y la Oficina de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto, a partir de la fecha, la Resolución de Secretaría General N° 029-2020-DP/SG.

Artículo 2.- Designar, a partir de la fecha, a la señora abogada Marianella Lissette Chimpén Aldana en el cargo de Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO ANGULO DE PINA
Secretario General
Despacho Presidencial

1891910-1

INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR

Designan Secretaria General del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 108-2020-IPEN-PRES

San Borja, 8 de octubre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 222-13-IPEN/PRES de fecha 05 de noviembre de 2013, se designó a la señorita Ana María Cárdenas Pino en el cargo de confianza de Secretaria General del Instituto Peruano de Energía Nuclear – IPEN.

Que, es necesario efectuar acciones de personal.

De conformidad con la Ley N° 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos y los artículos 9 y 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2005-EM;

Con los vistos del Gerente General, de la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida a partir del 12 de octubre de 2020, la designación efectuada a la señorita Ana María Cárdenas Pino en el cargo de confianza de Secretaria General del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Designar a partir del 12 de octubre de 2020, a la señora Gabi Alfaro Rodríguez en el cargo de confianza de Secretaria General del Instituto Peruano de Energía Nuclear – IPEN.

Artículo Tercero.- La Unidad de Recursos Humanos queda encargada de las acciones correspondientes.

Artículo Cuarto.- Publicar la presente Resolución en las Normas Legales del Diario Oficial Peruano, así como en la página web del IPEN.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA MARGARITA PETRICK CASAGRANDE
Presidenta
Instituto Peruano de Energía Nuclear

1891619-1

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban Transferencia Financiera a favor de Unidades Ejecutoras, para el financiamiento de prestaciones de salud brindadas a los asegurados SIS a cargo del FISSAL

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 128-2020/SIS

Lima, 8 de octubre de 2020

VISTOS: El Oficio N° 605-2020-SIS-FISSAL/J de la Jefa (e), el Informe N° 008-2020-SIS-FISSAL-DIF/AALL con Proveído N° 212-2020-SIS-FISSAL/DIF de la Dirección de Financiamiento de Prestaciones de Alto Costo, el Informe N° 036-2020-SIS-FISSAL/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 061-2020-SIS-FISSAL/OAJ-JAVD con Proveído N° 061-2020-SIS-FISSAL/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del Fondo Intangible Solidario de Salud, el Memorando N° 991-2020-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, el Informe N° 007-2020-SIS/OGAJ-DE-JFMP con Proveído N° 362-2020-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Seguro Integral de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Seguro Integral de Salud - SIS, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, indica: "el Seguro Integral de Salud es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud que cuenta con personería jurídica de derecho público interno, autonomía técnica, funcional, económica, financiera y administrativa, y constituye un Pliego Presupuestal con independencia para ejercer sus funciones con arreglo a ley";

Que, conforme a lo señalado en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, el SIS se constituye como una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) pública, siendo que, tiene entre otras funciones el recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, el literal a) del artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA, señala como una de las funciones de las IAFAS la de "brindar servicios de cobertura en salud a sus afiliados en el marco del proceso de Aseguramiento Universal en Salud";

Que, el artículo 36-A del ROF del SIS indica que el Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL, es un órgano desconcentrado del SIS, que ejerce sus competencias y responsabilidades funcionales en su condición de IAFAS y de Unidad Ejecutora dispuesta por ley;

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del SIS, establece que dicho Decreto "(...) tiene por objeto fortalecer al Pliego del Seguro Integral de Salud (SIS), que incluye a instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud (IAFAS) públicas Seguro Integral de Salud (SIS) y al Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL) en el marco de Aseguramiento Universal en Salud, por lo que cualquier mención al Seguro Integral de Salud también comprende al Fondo Intangible Solidario de Salud";

Que, el numeral 2.3 del artículo 2 de dicho dispositivo normativo establece que el FISSAL está facultado para